



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0155-2025

Arequipa, 18 de marzo de 2025.

VISTO el Oficio N° 034-2025-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización y el Oficio N° 0144-2025-OURS-UNSA de la Unidad de Responsabilidad Social, mediante los que remiten el proyecto de **“REGLAMENTO INTERNO COMITÉ ASESOR AMBIENTAL”**:

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: *“(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2. **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...) 8.4 **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo”*.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: **“El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)”**.

Que, asimismo, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala en su Artículo 124° que: **“La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria”**.

Que, por su parte, el Estatuto Universitario, establece entre las funciones de la Universidad, la de: **“(...) 6.9 Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta”**; y señala en su artículo 359° que: **“(...) La Universidad (...) promueve actitudes y prácticas de respeto al medio ambiente, con el propósito de ser una Universidad saludable”**, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones, que establece como una de las funciones de la Unidad de Responsabilidad Social, la de: **“136.5. Implementar y monitorear proyectos de responsabilidad social que impacten positivamente en la sociedad y el ambiente”**.

Que la Ley N° 30754, “Ley Marco sobre Cambio Climático”, señala en su artículo 19.2° que:



“Las universidades públicas y privadas, centros de educación e investigación promueven y realizan investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de cambio climático, con un enfoque intercultural y bilingüe”.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, es según su artículo 1°: “(...) la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país”; y señala en su artículo 3°, sobre el rol del Estado en materia ambiental, que: “El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley”.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 812-2016 del 05 de octubre de 2016, se dispuso: “PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Gestión Ambiental de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...)”. Asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 827-2017 del 20 de octubre de 2017, se dispuso: “INTEGRAR el Comité de Gestión Ambiental, conformado por Resolución de Consejo Universitario N° 812-2016 de fecha 05 de octubre del 2016, a la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social de la UNSA”.

Que, ahora bien, mediante Oficio N° 034-2025-UM-OPPM/UNSA, la Unidad de Modernización remite el proyecto de “**REGLAMENTO INTERNO COMITÉ ASESOR AMBIENTAL**”, elaborado por la Unidad de Responsabilidad Social y revisado por su Unidad; que en su Segunda Disposición Complementaria y Final, establece que: “Quedan derogadas las Resoluciones de Consejo Universitario N° 827-2017 y N° 812-2016, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento”.

Que, el Consejo Universitario, en su sesión del 06 de febrero de 2025, acordó: «(...) 3) Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO - COMITÉ ASESOR AMBIENTAL** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el mismo que consta de diecinueve (19) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias y finales, y un (01) Anexo. 4) Derogar la Resolución de Consejo Universitario N° 812-2016 del 05 de octubre de 2016, que conformó el antiguo Comité de Gestión Ambiental de la UNSA; y la Resolución de Consejo Universitario N° 827-2017 del 20 de octubre de 2017, que dispuso su adscripción a la antigua Oficina Universitaria de Responsabilidad Social; y en consecuencia, **DECLARAR la disolución del antiguo Comité de Gestión Ambiental, en vía de regularización**».

Que, finalmente, mediante Oficio N° 0144-2025-OURS-UNSA, la Unidad de Responsabilidad Social, entre otros, precisó que: “El nuevo Comité Asesor Ambiental (CAA) está concebido como un órgano de asesoría y acompañamiento de la Unidad de Responsabilidad Social (URS), tal como se estipula en su Reglamento Interno. La disolución del CGA se justifica en la medida en que el CAA asume sus funciones, pero con un enfoque más actualizado y un alcance que abarca educación ambiental, investigación y proyección social. La integración a la URS evita la duplicidad de funciones y asegura la coherencia con la estructura previa, ya que la URS es la instancia que articula los procesos de responsabilidad social y ambientales dentro de la universidad”.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:





RCU N° 0155-2025

18/03/25

1. **APROBAR** el **REGLAMENTO INTERNO - COMITÉ ASESOR AMBIENTAL** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el mismo que consta de diecinueve (19) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias y finales, y un (01) Anexo; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **DEROGAR** la **Resolución de Consejo Universitario N° 812-2016** del 05 de octubre de 2016, que conformó el antiguo Comité de Gestión Ambiental de la UNSA; y la **Resolución de Consejo Universitario N° 827-2017** del 20 de octubre de 2017, que dispuso su adscripción a la antigua Oficina Universitaria de Responsabilidad Social; y en consecuencia, **DECLARAR** la **disolución del antiguo Comité de Gestión Ambiental**, en vía de regularización.
3. **ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la **publicación** de la presente Resolución y la Directiva, en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARÍA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.C.: VRAC, VRI, URS, OGC, UM, DIGA, OCEI y ARCHIVO.
Exp: 1021144, 1021207-2024 y 1034370-2023.
/jbzs




UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	Versión	1	
	Aprobado	RCU N° 0155-2025	18/03/25



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO INTERNO COMITÉ ASESOR AMBIENTAL

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Dra. Sonia Mercedes Neves Murillo	Unidad de Responsabilidad Social		25/11/24
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Unidad de Modernización		26/11/24
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario		06/02/25

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1° Finalidad

Contribuir la incorporación de la dimensión ambiental al proyecto institucional con el fin de propiciar el desarrollo sustentable.

Artículo 2° Objetivo

Normar la organización y funciones del Comité Asesor Ambiental, en adelante CAA, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA, a efecto de garantizar una eficiente administración y manejo de los recursos a efecto de alcanzar los objetivos de la política ambiental institucional.

Artículo 3° Base Legal

A efecto de la emisión de la presente directiva, se han considerado las normas legales señaladas a continuación, incluyendo sus respectivas modificatorias y ampliatorias que correspondan, de ser el caso:

- 3.1 Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.2 Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1278, aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- 3.4 Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- 3.5 Decreto Supremo N° 016-2021-MINAM, aprueba Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública.
- 3.6 Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 121-2022-MINAM, Establecen los ejes temáticos de investigación ambiental 2022-2030, en el marco de la Política Nacional del Ambiental al 2030.
- 3.8 Resolución Rectoral N° 2387-2017, aprueba la Política Ambiental de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.
- 3.9 Resolución de Consejo Universitario N° 0612-2021, aprueba el Plan de Intervención de Responsabilidad Social Universitaria 2021-2024 de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.
- 3.10 Resolución de Consejo Universitario N° 0105-2022, aprueba el Plan Estratégico Institucional de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa para el periodo 2022-2025,
- 3.11 Resolución de Consejo Universitario N° 0246-2022, aprueba las 48 Líneas de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.12 Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA y Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 la cual resolvió dejar sin efecto a la RCU N° 0442-2022.
- 3.13 Resolución de Consejo Universitario N° 0362-2023, aprueba el Modelo Educativo 2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.14 Resolución Consejo Universitario 0266-2023 aprueba el resumen ejecutivo "Política Ambiental de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa 2023-2028.

Artículo 4° Alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, la Unidad de Responsabilidad Social, el Comité Asesor Ambiental y todas las demás instancias involucradas en temas ambientales de la institución.



CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Artículo 5° Glosario de Términos y Siglas

- 5.1 **Ambiente:** Comprende los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el cual se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual o colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
- 5.2 **Desarrollo sostenible:** Capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades. Este concepto se comprende de tres dimensiones: económica, ecológica y social que se encuentran relacionadas al bienestar social y al medio ambiente.
- 5.3 **Ecoeficiencia:** Aspecto de la sostenibilidad que relaciona el desempeño ambiental de un proceso, bien y/o producto con el valor del mismo, considerando un enfoque de ciclo de vida.
- 5.4 **Educación ambiental:** Proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.
- 5.5 **Gestión ambiental:** Proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.
- 5.6 **Medidas de ecoeficiencia en el sector público:** son acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante la optimización en el uso de recursos, así como la generación de menores impactos negativos en el ambiente, manteniendo o mejorando la calidad del servicio público.
- 5.7 **Tecnologías limpias:** Aplicadas a los procesos y productos con la finalidad de reducir al mínimo la generación de residuos y usar las materias primas, recursos naturales y energía de una manera más eficiente, al mismo tiempo que contribuyen a proteger al ambiente, prevenir la contaminación y generar competitividad.
- 5.8 **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente Reglamento:

- 5.8.1. **CAA** : Comité Asesor Ambiental de la UNSA.
5.8.2. **DPSEC** : Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.
5.8.3. **UM** : Unidad de Modernización.
5.8.4. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
5.8.5. **URS** : Unidad de Responsabilidad Social.
5.8.6. **VRA** : Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO III

NATURALEZA Y FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR AMBIENTAL

Artículo 6° El CAA es un grupo de trabajo que cumple un rol de asesoramiento y acompañamiento a la URS en cumplimiento de las atribuciones y compromisos asumidos en los aspectos relacionados a la implementación de la política ambiental institucional en los ejes de educación ambiental, investigación, extensión social y gestión.

Artículo 7° El CAA tiene por función coadyuvar el desarrollo ambiental responsable y sostenible en la UNSA, a través del apoyo técnico especializado en la promoción y desarrollo de prácticas ambientales



	REGLAMENTO INTERNO	Versión	1
	COMITÉ ASESOR AMBIENTAL	Página	3 de 7

en la articulación de las actividades esenciales de la institución, como la educación ambiental, investigación, proyección social y gestión.

Sus funciones son las siguientes:

- 7.1. Promover prácticas ambientales en los diferentes procesos, áreas y entornos de la universidad, con el fin de reducir el consumo de recursos naturales y minimizar los impactos ambientales.
- 7.2. Asesorar en la formulación, seguimiento y evaluación de la Política y del Plan Ambiental de la UNSA.
- 7.3. Proponer, monitorear y evaluar políticas y estrategias ambientales aprobadas por la institución.
- 7.4. Promover actividades y desarrollar estrategias que permitan fortalecer una sólida cultura ambiental en el campo de la prevención, cuidado, conservación del medio ambiente y los recursos naturales a nivel institucional.
- 7.5. Asesorar la elaboración del Plan de Gestión Ambiental de la UNSA.
- 7.6. Proponer actividades de sensibilización a la comunidad universitaria, desarrollando iniciativas en materia de protección y divulgación ambiental dentro y fuera de la Universidad.
- 7.7. Asesorar a la URS en la aprobación y revisión de los planes y proyectos ambientales de la universidad.
- 7.8. Promover actividades incluidas en el calendario ambiental.
- 7.9. Participar en instancias de orden interno y externo, delegadas por la URS.
- 7.10. Las demás funciones que le asigne la URS.

CAPÍTULO IV COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ASESOR AMBIENTAL

Artículo 8° El CAA estará integrado por profesionales docentes con experiencia y trayectoria en formación académica e investigación en el ámbito ambiental, así como por servidores administrativos que laboran en la URS con experiencia en el campo de la gestión ambiental.

La designación de sus integrantes será propuesta por la URS y ratificada por DPSEC, siendo aprobada por el Consejo Universitario, emitiéndose la resolución correspondiente. Su renovación es cada dos años.

Artículo 9° Perfil de los integrantes del Comité Asesor Ambiental:

- 9.1 Ser docente universitario o administrativo con especialización en temas relacionados a la sostenibilidad ambiental.
- 9.2 Haber participado en comisiones de carácter ambiental o desarrollado proyectos académicos, de investigación o extensión de carácter ambiental.

Pueden formar parte del CAA como invitados, profesionales expertos en temas ambientales ajenos a la docencia.

Artículo 10° Conformación del CAA:

El CAA, está conformado por once (11) integrantes docentes o administrativos, de entre los cuales se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 11° El presidente del CAA tiene las siguientes funciones:

- 11.1. Dirigir las reuniones del CAA.
- 11.2. Coordinar con la URS la orden del día y conducir los debates.
- 11.3. Representar al comité ante las instancias universitarias y otros organismos e instituciones externas.
- 11.4. Supervisar la implementación de las decisiones tomadas en las reuniones del CAA.
- 11.5. Fomentar la participación activa y el compromiso de los miembros del CAA en el desarrollo de las actividades y en la consecución de sus objetivos.

	REGLAMENTO INTERNO	Versión	1
	COMITÉ ASESOR AMBIENTAL	Página	4 de 7

- 11.6. Presentar informes periódicos a la URS sobre los resultados obtenidos por el CAA.
- 11.7. Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental en la UNSA y promover su aplicación en todas las actividades y proyectos de la misma.

Artículo 12° El vicepresidente del CAA tiene por funciones:

- 12.1. Reemplazar al presidente y asume sus funciones en caso de ausencia o impedimento del mismo.
- 12.2. Otras que le asigne la comisión.

Artículo 13° El secretario tiene las siguientes funciones:

- 13.1. Coordinar todo tipo de acciones con el CAA y la URS, siendo un enlace entre ambas instancias constituyéndose en el respaldo técnico administrativo del CAA para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.
- 13.2. Coadyuvar al cumplimiento de la normativa ambiental en la documentación y en las actividades del CAA.
- 13.3. Supervisar la elaboración de la documentación del CAA, incluida la redacción y contenido de las actas de las reuniones del mismo.
- 13.4. Elabora las actas y oficializa los acuerdos de CAA.
- 13.5. Otras que le asigne la URS.

Artículo 14° Los miembros del comité tienen las siguientes funciones:

- 14.1. Aportar conocimientos especializados y experiencia en el campo ambiental para ayudar en la toma de decisiones del CAA.
- 14.2. Comunicar inquietudes y necesidades de su área institucional con relación al tema ambiental, para que se puedan tratar y buscar soluciones conjuntas.
- 14.3. Participar activamente en programas de carácter normativo institucional y ambiental, en todas las fases de planeamiento, monitoreo, seguimiento y evaluación que sean establecidas por el CAA.
- 14.4. Promover la difusión de la cultura ambiental en su área institucional, fomentando prácticas sostenibles y conciencia ambiental entre los miembros de su comunidad.
- 14.5. Respalda los acuerdos, intervenciones del presidente en las tareas que les sean asignadas para garantizar el correcto funcionamiento del CAA.
- 14.6. Colaborar en la implementación de proyectos ambientales, en su unidad académica o administrativa, ya sea proporcionando asesoramiento o supervisión que sean de interés institucional desde el ámbito del CAA.
- 14.7. Proporcionar apoyo a otras unidades, académicas o administrativas, que requieran asistencia en temas ambientales, compartiendo sus conocimientos y experiencias para lograr un ambiente más sostenible en la UNSA.

CAPÍTULO V REUNIONES DEL COMITÉ ASESOR AMBIENTAL

Artículo 15° Las reuniones ordinarias del CAA se realizan de manera quincenal a propuesta del presidente en coordinación con la URS. Se establecerá una agenda de reunión previamente, la misma que se hará conocer en la convocatoria con dos (2) días de anticipación.

Excepcionalmente, a propuesta del presidente del CAA o de la URS o del 50% de los integrantes del CAA, se realizará la convocatoria de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 16° Los temas a tratar, en lo posible, deben enmarcarse en los siguientes aspectos:

- 16.1. Planificación de acciones y estrategias a corto y largo plazo para la gestión ambiental de la UNSA.
- 16.2. Análisis y discusión de temas ambientales relevantes para la UNSA y su entorno.
- 16.3. Establecimiento de prioridades y cronogramas de trabajo para la implementación de las iniciativas y proyectos.



- 16.4 Evaluación de la efectividad de las iniciativas y proyectos implementados.
- 16.5 Discusión y análisis de los resultados obtenidos de las actividades de educación, investigación y proyección social en el ámbito ambiental de la UNSA.

Artículo 17° Las decisiones tomadas en las reuniones del CAA en lo posible serán por consenso y se reflejarán en el acta correspondiente. De no ser así, se tomará la decisión por mayoría simple.

Artículo 18° El secretario realiza un adecuado registro de las actas de las reuniones, comunica y oficializa los acuerdos en forma oportuna a todos los miembros del comité y a quien corresponda.

El CAA debe mantener un registro actualizado de todas sus actividades y proyectos, así como también de las decisiones tomadas en las reuniones.

Para efectos de una fluida y oportuna comunicación entre los integrantes del CAA se creará un grupo de WhatsApp, correo electrónico o una plataforma digital.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR AMBIENTAL

Artículo 19° Los integrantes del CAA tienen las siguientes obligaciones:

- 19.1 Cumplir con sus responsabilidades asignadas y participar activamente en las actividades y proyectos del CAA.
- 19.2 Mantener la confidencialidad de la información tratada en las reuniones y en los documentos del CAA.
- 19.3 Acatar los plazos para la realización de los proyectos y actividades asignadas a los miembros del CAA.
- 19.4 Mantener una comunicación fluida, constante entre sí y con otras dependencias de la UNSA para el cumplimiento de los objetivos del CAA.
- 19.5 Actuar con transparencia, ética y profesionalismo en el desarrollo de sus actividades y proyectos.
- 19.6 Asistir a todas las reuniones programadas.
- 19.7 No pueden utilizar su cargo para beneficio propio o de terceros, ni aceptar obsequios o beneficios de personas o empresas relacionadas con el campo ambiental.
- 19.8 La inasistencia a las reuniones tiene un carácter excepcional y deben ser comunicada al presidente o secretario con anticipación.
- 19.9 La reiterada inasistencia por más de tres (3) veces consecutivas o cinco (5) alternas en un periodo de seis meses o el incumplimiento de obligaciones, constituyen causal de remoción inmediata del CAA por la URS.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA Y FINALES

PRIMERA (complementaria).- La supervisión y monitoreo de las acciones desarrolladas por el Comité Asesor Ambiental recaerá en la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las Resoluciones de Consejo Universitario N° 827-2017 y N° 812-2016, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA.- El presente Reglamento regirá a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución de Consejo Universitario.

CUARTA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Unidad de Responsabilidad Social y en segunda por la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.



Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 06 de febrero de 2025.

**Elaborado por la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural -
DPSEC. Revisado por la Unidad de Modernización-UM.**


Arequipa, 26 de noviembre de 2024

MACZ/caeo/kma




ANEXO 1**Antecedentes**

- El nuevo **Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior -Universitaria del Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE**, expresa en el **estándar 26**, la implementación de las políticas ambientales como imprescindible para la acreditación universitaria, en el cual se indica, como criterios de evaluación, que los programas de estudios conozcan e implementen los estándares establecidos sobre seguridad ambiental dispuestos por los órganos competentes (MINAM, MINEDU, Red Ambiental Interuniversitaria u otros).
- La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ha establecido las **Condiciones Básicas de calidad (CBC)** que deben cumplir las universidades para ofrecer el servicio educativo y obtener licenciamiento, estableciendo la **Condición VI.7. Indicador 49**: “La universidad cuenta con políticas, planes y acciones para la protección al ambiente (Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD).
- **Plan Estratégico Institucional 2022-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, en su declaración de política institucional, establece el **Principio 12 de Sostenibilidad** y compromiso con los desafíos globales de la agenda de desarrollo sostenible y los intereses de las generaciones futuras. El **OEI.04** se establece **Fortalecer la gestión sostenible de la universidad** y específicamente en la **AEI.04.01 se establece el Programa de sostenibilidad del campus universitario**.



La práctica ambiental universitaria institucional se alinea a lo previsto por la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Ministerio del Ambiente (MINAM), conforme a la Guía para Universidades Ambientalmente Responsables.

- 
- Según el ROF aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022, la Unidad de Responsabilidad Social, es una unidad orgánica de línea dependiente de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, encargada de ejecutar acciones de responsabilidad social universitaria, alineando sus cuatro procesos: gestión, docencia, investigación, extensión; con la misión universitaria, sus valores, compromiso social y ambiental.
 - La Red Ambiental Interuniversitaria – Interuniversia Perú (RAI), recomienda que el Comité Asesor Ambiental Universitario, se constituye en uno de los aspectos clave para la institucionalización de la dimensión ambiental en las universidades. mediante el compromiso institucional de implementación la política ambiental de la universidad.
 - En cumplimiento del D-S. 016-2021-MINAM, la UNSA cuenta con un Comité de Ecoeficiencia que se encarga de la gestión de los planes y medidas de ecoeficiencia, a cargo de la Dirección General de Administración.